

Análisis de los motivos alegados por la Junta para no proponer el permiso

El penado cumple condena por dos delitos (malos tratos y violencia habitual) relacionados con la violencia de género a penas que suman 48 meses y 4 días de prisión. De ellos ha cumplido algo más de 27 meses. Se deniega el permiso por la gravedad de la actividad delictiva, la alarma social creada por el delito, el impago de la responsabilidad civil, la no asunción de la conducta delictiva, la falta objetiva de garantías de hacer buen uso del permiso y la ausencia de disfrute habitual de permisos. Lo cierto es que:

A) La gravedad de la actividad delictiva se está confundiendo con lo odioso de las conductas de violencia de género. Con todo, los delitos son menos graves y su origen está en infracciones constitutivas de falta que pasarán a ser consideradas delito en busca de un reproche más efectivo a conductas intolerables. En todo caso la gravedad de la conducta tiene su correlación en la dimensión de la pena, no en la exclusión de los permisos, pues la ley no excluye de ellos a ningún condenado cualquiera que sea su delito (Art. 78 del Código Penal).

B) La alarma social no nace de este delito en concreto sino de la pluralidad de los de la misma clase. Precisamente el progresivo conocimiento de unos hechos que antes quedaban muchas veces ocultos y el sentimiento social de lo intolerable de estas conductas fueron las causas de que se promulgaran leyes sucesivamente más rigurosas, lo que no hubiera ocurrido de ser hechos absolutamente aislados y excepcionales. Ello aparte, el permiso no puede depender de la alarma causada en el pasado por una determinada conducta sino del peligro actual de su mal uso por fuga o reiteración delictiva.

Respecto de la fuga no parece que tenga sentido a falta de 19 meses para extinguir la condena. Sobre el riesgo de reiteración del delito se volverá más adelante.

C) El pago de la responsabilidad civil a la víctima no se exige para la concesión de permisos. Su presencia es positiva pues revela cierta capacidad de empatía. Su ausencia sólo es significativa cuando es voluntaria. No consta la solvencia del penado, ni un destino retribuido en prisión que permitiera el pago siquiera fuera a plazos y en modestas cuantías.

D) La no asunción de la responsabilidad delictiva es muy discutible. No puede confundirse la dificultad en reconocernos externamente culpables de lo que nos abochorna o avergüenza-algo muy común a los seres humanos- con la incapacidad de autoreproche interno. Lo cierto es que el penado afirma que reconoce sus delitos, y también que está asistiendo a las sesiones de alcoholicos anónimos y al programa de atención en el ámbito familiar (P.A.A.F.), es decir que está sentando las bases para no repetirlos. Por ello, por el apoyo familiar e institucional con que cuenta, y por el indudable efecto preventivo intimidativo de más de dos años de prisión en un delincuente primario, así como por la experiencia de la forma muy positiva de reaccionar los nacionales iberoamericanos a la sanción de conductas que contemplaban como normales e impunes, el Tribunal considera que el riesgo de reiteración delictiva es también bajo.

E) Con lo anteriormente expuesto queda contestado el argumento, dependiente de los anteriores, de la falta de garantías objetivas de hacer buen uso del permiso. Si acaso debe añadirse que la garantía absoluta ni existirá nunca, ni es la exigida por la ley que incluso prevé la posibilidad del mal uso de los permisos y sus consecuencias (Art. 157-2 del Reglamento Penitenciario).

F) En cuanto a que no haya disfrutado otros permisos es un argumento sin contenido inteligible. El disfrute sin incidencias de permisos anteriores es un dato positivo para la concesión de los siguientes. De ahí no puede pasarse a predicar como obstáculo la ausencia de un imposible metafísico, cual es la existencia de permisos anteriores al primero.

En consecuencia contando con la fracción de condena cumplida, el apoyo externo y la reacción del penado a las penas impuestas deben concederse permisos, si bien en condiciones que incrementen las garantías de buen uso. Se estimará el recurso y se concederán los permisos en las siguientes condiciones:

Permisos breve 10 días (2+2+3+3)

Se condicionan los permisos posteriores al buen uso de los anteriores.

Será considerado en todo caso mal uso el intento de aproximación a la víctima o comunicación con ella.

El penado se presentará durante el primer permiso ante este Tribunal. Al efecto el permiso tendrá lugar en días hábiles.

La Junta de Tratamiento podrá acordar otras cautelas- presentación ante la policía, control por los servicios sociales penitenciarios, etc. si las estima convenientes.

Auto 512/11, de 3 de febrero. JVP 3 de Madrid. Exp. 798/08

ROJ AAPM 654/2011